



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución Directoral No. 086 - 2012 - ENSABAP

Lima, 31 MAYO 2012

VISTOS: Hoja de envió N° 185 del 19 de abril del 2012; Informe N° 065-2012-DAL-ENSABAP del 18 de abril de 2012; Hoja de Envío N° 157 del 02 de Abril del 2012; Informe N° 053-2012-DAL-ENSABAP del 22 de marzo de 2012; Hoja de Envío N° 117 del 09 de marzo de 2012; Expediente N° 833-2012 del 09 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, es una Institución Pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, modificada por la Ley N° 28329;

Que, con fecha 24 de junio de 2010, la Asamblea General de la ENSABAP, ha elegido conforme a lo dispuesto en el Estatuto, al Sr. Luís Guillermo Cortés Carcelén, como Director General de la ENSABAP;

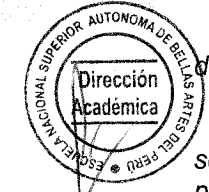
Que, mediante Oficio N° 005-2011-CPDE-ENSABAP la Presidente de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes recomienda la apertura de proceso disciplinario a las alumnas Laura Tapia Melgar, Dora Urdanegui Valdivia y Roxana Sosa Portugal al haber incurrido en la presunta falta grave contenida en el artículo N° 8 inciso h) del Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la ENSABAP referida a la falta de respeto cometida contra la docente Bertha Consuelo Esteban Valerio, al haberse referido las citadas estudiantes de manera irrespetuosa y ofensiva, según se evidencia del texto de los correos electrónicos cuyo contenido ha sido proporcional a la referida docente, sin la intervención de ésta, y contra el desarrollo de la asignatura a su cargo, según consta en Acta de la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes;

Que, con Resolución Directoral N° 140-2011-ENSABAP del 07 de octubre del 2011, se instaura proceso disciplinario a las alumnas Laura Tapia Melgar, Dora Urdanegui Valdivia y Roxana Sosa Portugal, al haber incurrido en la presunta falta grave contenida en el Artículo N° 8 inciso h) del Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la ENSABAP;

Que, con fecha 17 de octubre del 2011 las alumnas en mención presentaron sus descargos a las faltas imputadas en la Resolución Directoral N° 133-2011-ENSABAP;

Que, con Memorando N° 005-2011-CPDE-ENSABAP del 17 de octubre de 2011 se solicita que la Dirección de Asesoría Legal emita opinión legal sobre el descargo presentado por las alumnas Laura Tapia Melgar, Dora Urdanegui Valdivia y Roxana Sosa Portugal, en el cual la Dirección de Asesoría Legal opina que corresponde a la Comisión Disciplinaria de Estudiantes realizar el análisis y evaluación de los descargos presentados dentro un proceso disciplinario;

Que, en el Informe N° 001-2012/CPDE/ENSABAP del 16 de enero del 2012, la Comisión de Procesos Disciplinarios para Estudiantes concluye que las alumnas Dora Urdanegui Valdivia y Roxana Sosa Portugal usen los canales establecidos por la Institución para realizar reclamos o aportes en la relación al desarrollo académico, a la alumna Laura Tapia Melgar suspender sus derechos como alumna de la Institución por el período de quince (15) días calendarios a ser aplicados durante el semestre académico 2012;





ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Que, con Hoja de envío N°050-A del 15 de febrero del 2012, la Dirección General solicita a la Dirección de Asesoría Legal informar las acciones a realizar en el caso de la estudiante Laura Tapia, en atención a lo señalado por la recomendación de la comisión;

Que, con Informe N° 031-2012-DAL-ENSABAP del 21 de febrero de 2012, la Dirección de Asesoría Legal elabora el Proyecto de Carta en el cual se le informa a la alumna de la suspensión que se le ha impuesto, la Dirección General envía la Carta N° 022-2012-DG-ENSABAP con fecha 22 de febrero del 2012;

Que, con Expediente N° 833 del 09 de marzo de 2012, la alumna interpone Recurso de Reconsideración a la sanción interpuesta por la Comisión Disciplinaria con la suspensión de sus derechos como alumna de la institución por el período de 15 días calendarios;

Que, con el Informe N° 053-2012-DAL-ENSABAP del 22 de marzo del 2012, la Dirección de Asesoría Legal contesta que en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y se precisa que deberá sustentarse necesariamente en una nueva prueba por parte de la persona que interpone el recurso de reconsideración;

Que, en el Recurso de reconsideración presentado por la alumna solicita como una nueva prueba que la profesora presente una declaración por escrito donde señale las circunstancias en que recibió los correos electrónicos, la identificación de la persona o personas que le suministraron los correos electrónicos e indicar si se encontraba autorizada para hacer uso de los correos con fines acusativos, también pide que la profesora presente el documento en el cual la persona que le envió el correo le autoriza hacer uso del e-mail con fines acusatorio;

Que, en el Reglamento de Disciplina de la ENSABAP, Artículo 15° señala que la información que se suministra a las autoridades de la ENSABAP y que ayude a la identificación de los responsables de las faltas cometidas es mantenida en estricta reserva y confidencialidad en cuanto a sus fuentes. Con respecto a la vulneración de su Derecho a la Intimidad, Derecho al secreto y a la Inviolabilidad de las comunicaciones contenido en el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, usted remitió el correo a diversos destinatarios, debiendo entenderse que uno de estos lo hizo llegar a la profesora u otra persona que a su vez lo hizo llegar a la docente;

Que, el contenido de las conversaciones ha sido proporcionado a la docente, ni la escuela ni la docente se han infiltrado en el correo electrónico de la alumna para conseguir el correo, por tal motivo ni la Escuela ni la Docente han vulnerado sus citados derechos;

Que, la alumna ha vulnerado los derechos de la docente vinculados a los siguientes artículos de la Constitución, Artículo 1° Defensa de la persona humana y Artículo 2° los Derechos fundamentales de la persona;

Que, el Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la ENSABAP en su Artículo 8° inciso h) cita "Agredir físicamente, faltar el respeto de obra o de palabra a los miembros de la comunidad estudiantil, personal docente o personal administrativo, dentro o fuera de sus instalaciones." Fundamento que usó la Comisión Disciplinaria para sancionarla basándose en todo momento en lo establecido en el Reglamento de Disciplina para Estudiantes de la ENSABAP, se considera que ha faltado el respeto de obra a la docente Bertha Esteban, en relación a las denominaciones expuestas en el correo redactado por la alumna;



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Estando a lo dispuesto y con las visaciones respectivas; y

De conformidad con las normas legales acotadas; el Estatuto y el Reglamento General aprobados con Decreto Supremo N° 015-2009-ED y con Resolución Directoral N° 338-2009-ENSABA respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de reconsideración presentado por la alumna al no estar acorde a lo establecido en el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en relación a la presentación de una nueva prueba.

Artículo Segundo.- CONFÍRMESE la sanción a la alumna Laura Tapia Melgar interpuesta por la Comisión Disciplinaria con la suspensión de sus derechos como alumna de la Institución por el período de 15 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Dirección Académica el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Director General
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú

Alex Fernando Loayza Valdivia
ALEX FERNANDO LOAYZA VALDIVIA
Secretario General (e)
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú